



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00204-00

DEMANDANTE: LATIN AMERICAN POLYMERS LLC.

DEMANDADO: POLIETILENOS & RESINAS 1ª S.A.S.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **LATIN AMERICAN POLYMERS LLC**, y en contra de **POLIETILENOS & RESINAS 1A S.A.S**, por las siguientes cantidades:

Acta de Conciliación No. 1-71.20.

1. Por la suma de \$45.520.767, M/cte, por concepto de nueve (9) CUOTAS DE CAPITAL causadas y no pagadas desde febrero de 2021 a octubre de 2021, representado en el acta de conciliación.

1.1 Por las cuotas que desde la presentación de la demanda en lo sucesivo se causen y hasta cuando se efectúe su pago.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital del numeral **1**, **desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES**, para actuar en calidad de

apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 52
Fijado hoy 14 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe5b22fe16808b2b9bc7a4ee315d956470a49ec1a61b0906484567967735c2**

Documento generado en 13/06/2022 09:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>